

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA
“CÁMARA ECUATORIANA DEL LIBRO, NÚCLEO PICHINCHA CEL-NP”**

Art. 1.- OBJETIVO: El presente reglamento norma el proceso de elección del Directorio de la “Cámara Ecuatoriana del Libro, núcleo Pichincha CEL-NP” y la conformación y atribuciones de la Comisión de elecciones.

Corresponde a la Comisión de elecciones organizar y llevar adelante el proceso de elección del Directorio, observando las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estatuto de la Cámara y el presente Reglamento.

Art. 2.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES: La Comisión de elecciones se conformará el primer día del último año de funciones del Directorio de la “Cámara Ecuatoriana del Libro, núcleo Pichincha CEL-NP” o de la Comisión de Disciplina y Fiscalización. Para cada proceso de elecciones se conformará una nueva Comisión de elecciones.

Esta Comisión estará integrada por dos Vocales Principales y sus suplentes y un Presidente, elegidos por la Asamblea General.

El primer vocal principal electo por la Asamblea General, será quien reemplace al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. En este caso, el primer vocal suplente se convertirá en principal.

La Comisión de elecciones durará en sus funciones hasta la posesión del Directorio electo o de la Comisión de Disciplina y Fiscalización electa, según corresponda.

Los Miembros de la Comisión deberán ostentar la calidad de Socios activos, tanto en el momento de su elección como en el momento del ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Para ser designados como Miembros de la Comisión de elecciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio activo de la “Cámara Ecuatoriana del Libro, núcleo Pichincha CEL-NP”;
2. No adeudar ningún valor, por cualquier concepto, a la “Cámara Ecuatoriana del Libro, núcleo Pichincha CEL-NP”, conforme al certificado que emita tesorería.

Art. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES:

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones:

1. Recibir la documentación de las listas inscritas en la Secretaría de la “Cámara Ecuatoriana del Libro, núcleo Pichincha CEL-NP”.
2. Verificar que los candidatos y las listas cumplan con los requisitos;
3. Calificar la idoneidad de los candidatos a ser elegidos a las diferentes dignidades y resolver las impugnaciones que se pudieren presentar respecto a la calificación o no de la lista;
4. Certificar las listas calificadas para que la Asamblea General pueda tomar las votaciones;
5. Resolver las situaciones no previstas en el presente reglamento; y
6. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento cabal de sus funciones.

Art. 5.- SESIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: La Comisión de elecciones sesionará bajo pedido del Presidente. La convocatoria deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

No se requerirá convocatoria cuando el Presidente y todos los vocales principales decidan de manera unánime instalarse en sesión y renuncien al requisito de convocatoria previa.

Art. 6.- LLAMADOS A INSCRIPCIÓN DE LISTAS. En el mes de enero del año de elecciones se realizará un primer llamamiento a inscribir candidaturas; en el caso que exista una sola lista, se realizará un segundo llamado y se otorgará el plazo de un mes para que se pueda inscribir otra lista.

Si luego de este término no se inscribe otra lista, se procederá a votar por la lista inscrita.

Las Listas deben ser completas, es decir, contendrán candidatos para todos los cargos.

Estas listas se presentarán con la firma de aceptación de los candidatos y con la de los socios que la sugieren, si los hubiere. Cada lista deberá presentar un plan de trabajo por el periodo al que se está postulando. En caso de que alguno de los miembros de la lista no cumpla con los requisitos, la lista tendrá 24 horas para sustentar o cumplir con dichos requisitos.

Los socios que se postulen para los cargos del Directorio indistintamente deberán estar al día con sus pagos.

No podrá ser candidato a ocupar un cargo del Directorio el socio que no ha sido miembro de la cámara por lo menos 15 meses; tampoco podrá ejercer el derecho al voto, sin haber pasado por aprobación de directorio.

Art. 7.- PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS: Los Socios podrán impugnar ante la Comisión de elecciones, la calificación o descalificación de las listas dentro de un plazo de veinticuatro horas desde la notificación de la resolución de calificación o descalificación. La impugnación deberá presentarse por escrito señalando de manera expresa las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su impugnación, y deberá acompañar las pruebas correspondientes.

En el plazo de veinticuatro horas de recibida la impugnación, la Comisión de elecciones avocará conocimiento y convocará a una audiencia única para escuchar los fundamentos de cargo y descargo. La audiencia se deberá realizar en el plazo máximo de tres días.

En la audiencia, la Comisión de elecciones deberá resolver lo pertinente, con base en el mérito de las pruebas que consten en el expediente de impugnación.

Art. 8.- PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS: Cuarenta y ocho horas antes de las elecciones, la Comisión de elecciones certificará las listas calificadas y dispondrá que se comunique a los socios, a través de los correos que consten en la base de datos de la Cámara.

Art. 9.- VOTACIONES: Conforme los Estatutos de la “Cámara Ecuatoriana del Libro, núcleo Pichincha CEL-NP”.

Podrán participar en la Asamblea y ejercer el derecho a voto todos los socios afiliados a la CEL-NP que no estén suspendidos y se encuentren al día en todas sus obligaciones con el Núcleo, debiendo haber cancelado sus cuotas ordinarias hasta la correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la Asamblea, así como todas las cuotas extraordinarias que en su tiempo se hayan solicitado. El pago de las deudas económicas por parte de los socios se las recibirá hasta inmediatamente antes de la instalación de la Asamblea.

Cada socio tiene derecho a un voto. Los socios afiliados podrán concurrir por sí mismos o por intermedio de su representante legal o de un delegado debidamente acreditado por documento escrito de carácter especial para cada Asamblea, salvo que cuente con

poder general otorgado por instrumento público. Las acreditaciones serán recibidas con por lo menos 24 horas de anticipación a la realización de la Asamblea General mediante correo electrónico o documento físico a la Secretaría de la CEL-NP.

Ningún socio podrá representar en la Asamblea a más de un miembro ausente, tampoco se admitirán dos o más representantes de un mismo socio, ni podrán actuar simultáneamente representante y representado.

La votación se realizará mediante papeletas que la Comisión entregará para el efecto. Las elecciones se efectuarán por separado, primeramente, la elección del Directorio y luego a continuación la de la Comisión de Disciplina y Fiscalización. De entre los candidatos que se presentaren, los sufragantes señalarán aquellos que son de su elección. Si una papeleta contiene más señalamientos que el número de dignidades que deban ser elegidas, será declarada nula en su totalidad.

Art. 10.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA: La Convocatoria para la Asamblea General en la que tendrán lugar las elecciones se notificará directamente a cada uno de los socios a la dirección domiciliaria, postal, telegráfica, de fax o de correo electrónico que tengan registrada en la Secretaría de la CEL-NP y, la Asamblea se realizará en el mes de marzo, y deberá ser notificada con por lo menos cinco días laborables de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea.

Art.11.- CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS: La Comisión de elecciones certificará el resultado de la votación realizada en la Asamblea General y notificará de los resultados al Presidente de la Asamblea, quien procederá a proclamarlos de inmediato.

Proclamados los resultados el Presidente de la Asamblea tomará el juramento de rigor a los que resultaron elegidos, quienes quedarán posesionados de inmediato.

Se considerarán elegidos a los candidatos que hubieren obtenido la mayoría simple de los sufragios emitidos en la Asamblea. Los votos nulos, en blanco y abstenciones no se sumarán a la mayoría.

Art. 12.- INTERPRETACIÓN. - En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento, le corresponderá a la Comisión de elecciones su interpretación y aplicación.

Asimismo, la Comisión Elecciones está facultada para emitir instructivos que no contravengan los Estatutos ni el presente reglamento.